

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
*Radicación: 630014003009 **2019 00068 00***
Interlocutorio: 0374

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto y una vez revisado el histórico de depósitos judiciales, advierte este Juzgado que existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación adeudada, incluidos los interés y las costas del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la entidad COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO LTDA., identificada con el Nit. 890.001.597-9, en contra de la señora DORA AIDEE VILLADA POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.273, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses y las costas del proceso, por las razones ut-supra.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las mesadas pensionales percibidas como pensión por la señora DORA AIDEE VILLADA POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.273, quien pertenece a la nómina de pensionados de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener además del número de identificación de las partes, la advertencia al pagador que deberá enterar a la parte ejecutada que a su favor quedaron unos dineros, para que en el término de la distancia se acerque a este estrado judicial a retirarlos.

3. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las mesadas pensionales percibidas como pensión por la señora DORA AIDEE VILLADA POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.273, quien pertenece a la nómina de pensionados de la entidad CONSORCIO FOPEP, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de

Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener además del número de identificación de las partes, la advertencia al pagador que deberá enterar a la parte ejecutada que a su favor quedaron unos dineros, para que en el término de la distancia se acerque a este estrado judicial a retirarlos.

4. DISPONER el desglose del título valor – pagare No. 40280, obrante a folio diez (10) de este cuaderno y que sirvió de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5. ORDENAR que se entregue a favor de la entidad COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO LTDA., identificada con el Nit. 890.001.597-9, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ML/CTE. (\$6.781.073,24), por concepto de capital adeudado, incluidos los intereses de este y las costas del proceso.

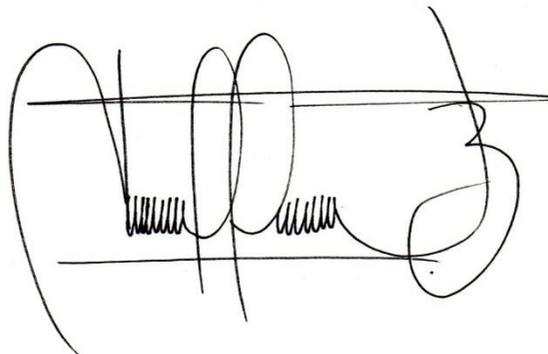
6. REALIZAR el fraccionamiento al que haya lugar.

7. ORDENAR que se entregue a favor de la señora DORA AIDEE VILLADA POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.273, los dineros restantes y los que llegaren con posterioridad se recauden.

8. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

9. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

1

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. _____ DEL
30/06/2020
EDUARD ANDRÉS GÓMEZ SECRETARIO